

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## GACETA DE MADRID

## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de División D. Julio Serriñá Raymundo del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Puerto Rico, Gobernador militar de la capital de dicha isla; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Puerto Rico, Gobernador militar de la capital de dicha isla, al General de División D. Manuel Delgado y Zuleta.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Manuel Macías y Casado, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 9 del actual, en la vacante producida por fallecimiento de D. Máximo Cánovas del Castillo.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

*Servicios del General de Brigada D. Manuel Macías y Casado.*

Nació el día 3 de Noviembre de 1844, é ingresó en el Colegio de Infantería el 5 de Enero de 1859, siendo promovido á Subteniente el 1.º de Julio de 1861.

En Enero de 1863 fué destinado, con el empleo de Teniente, al Ejército de la isla de Cuba, y en Diciembre del mismo año pasó á la de Santo Domingo, donde se halló en las operaciones practicadas hasta Junio de 1865, concurriendo á diferentes hechos de armas, y siendo agraciado en Marzo de 1864 con el grado de Capitán.

Continuó en el Ejército de Cuba, y en Diciembre de 1868 entró en operaciones de campaña, permaneciendo incesantemente en ellas hasta Abril de 1875, que regresó á la Península.

En dicho tiempo asistió á numerosos hechos de armas, distinguiéndose muy especialmente en los combates librados el 20 de Febrero de 1869 en el paso del río Buey, donde se le concedió, en vacante de sangre, el empleo de Capitán.

En las operaciones llevadas á cabo en Enero de 1873 y acciones de Jobo y Sabana de Lázaro, donde fué herido y recompensado con el empleo de Teniente Coronel, y en las acciones habidas en las Guásimas de Machado en Marzo de 1874, por las que le fué otorgado el grado de Coronel.

En Julio de 1875 pasó al Ejército del Norte como Ayudante de Campo del Comandante general de la segunda División del tercer Cuerpo, y asistió á las acciones de Bortedo y Celdilla y á las de Villaverde y Sierra Escrita.

Asistió en Enero de 1876 á los combates de Alzuza y montes de Oricain, á las operaciones que dieron por resultado el paso del Puerto de Velate y á las acciones de Vera y Peñaplata, siendo recompensado con el empleo de Coronel por el mérito que contrajo el día 1.º de Febrero.

Terminada la campaña carlista, quedó en situación de reemplazo hasta Agosto de 1876, que fué nombrado Jefe de la línea del Ebro, cargo que desempeñó hasta Octubre siguiente, que pasó al Ejército de Cuba, donde se le confirió el mando de la media Brigada del Sur de la Trocha.

Tuvo varios encuentros con el enemigo en Trilladeros, Santa Teresa, Refor é inmediaciones de Río Grande; formando parte de la Brigada del Caimar, con los batallones Isabel II y Cortés, sostuvo varios combates en Antón, Guásimas, Cachar y Montes de San Ignacio, y mandó interinamente la Brigada hasta la pacificación del Departamento Central.

En Abril de 1878 pasó á mandar interinamente la Brigada de Mayarí Abajo, situándose con los batallones Isabel II y Vergara en Tacaja y Bijarú, donde, entre otros hechos de armas, dirigió los encuentros habidos con el enemigo en las Lomas de Alcalá, Arroyo de la Vaca y Fray Benito, que dieron por resultado el presentarse en Mayo siguiente la partida del titulado Brigadier Limbano Sánchez, con 500 hombres armados y sus familias.

Por el distinguido mérito que contrajo en dichas operaciones fué promovido á Brigadier por Real decreto de 17 de Junio de 1878, y en el mes siguiente pasó á mandar la Brigada de Holguín y las Tunas.

En Enero de 1879, por disposición del Capitán general de la isla, se encargó del mando de la Brigada de Sancti Spiritus, con la cual organizó una activa persecución contra las partidas insurrectas, que determinó la presentación del cabecilla Bonachea con su partida, compuesta de unos 100 hombres armados, dándose las gracias de Real orden á este Oficial general por tan señalado servicio.

Regresó á la Península en Mayo de 1879, y en Agosto siguiente fué nombrado Gobernador militar de la plaza de Melilla, cargo que desempeñó hasta Marzo de 1880 que cesó en él por motivos de salud.

En igual mes de 1881 se le nombró nuevamente Gobernador militar de Melilla, permaneciendo en este destino hasta Agosto de 1886 que pasó con igual cometido á la provincia de Albacete.

En Febrero de 1887 se le confirió el cargo de Gobernador militar de la provincia de Santander y plaza de Santoña, en donde continúa.

Cuenta treinta y dos años y cinco meses de efectivos servicios, de ellos trece en el empleo de General de Brigada; hace el núm. 12 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

Una cruz de primera clase, dos de segunda y una de tercera de la misma Orden con distintivo rojo.

Cruz de Isabel la Católica.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz del Mérito militar con distintivo blanco.

Medalla de Cuba.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Santander y plaza de Santoña al General de Brigada D. José Sáenz de Miera y Risueño, actual Jefe de Brigada del distrito militar de Burgos.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Brigada del distrito militar de Burgos al General de Brigada D. Fernando de Vivar y Gazzino, electo para igual cargo en el distrito de Galicia.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Brigada del distrito militar de Galicia al General de Brigada D. Blas Sánchez Abellán.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de Brigada D. Cayetano Melguizo y González del cargo de Gobernador militar de la provincia de Salamanca; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Salamanca al General de Brigada D. Pedro González Montero.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á las circunstancias que concurren en el Coronel de Infantería núm. 19 de la escala de su clase D. Manuel Serrano y Ruiz, que cuenta la antigüedad de 23 de Noviembre de 1875, y la efectividad de 1.º de Septiembre de 1883; y teniendo en cuenta, muy especialmente, los servicios que ha prestado en las operaciones realizadas en las Carolinas Orientales durante el mes de Noviembre último, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Manuel Macías y Casado, la cual corresponde á la designada con el núm. 41 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en Aranjuez á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

*Servicios del Coronel de Infantería D. Manuel Serrano y Ruiz.*

Nació el día 10 de Abril de 1844, y fué nombrado el 13 de Julio de 1865 Subteniente de milicias disciplinadas de Cuba; siendo declarado de Infantería con destino al Ejército de dicha isla por Real orden de 13 de Abril de 1866.

Por la gracia general de 1868 obtuvo el grado de Teniente.

En Diciembre del mismo año salió á operaciones de campaña, y en esta situación permaneció hasta Octubre de 1872 que pasó á la Península en uso de licencia por enfermo.

En dicho tiempo asistió á un considerable número de hechos de armas, en los que se distinguió, siendo recompensado con el empleo de Teniente por las acciones de los días 9, 11 y 15 de Enero de 1869; con el grado de Capitán por los servicios de campaña que prestó desde el 15 de Enero á 15 de Junio del mismo año; con el empleo inmediato y el grado de Comandante por las operaciones practicadas desde Mayo á Octubre de 1870; con el grado de Teniente Coronel por el mérito que contrajo en el ataque y toma de Río Chiquito, y con el empleo de Comandante por sus distinguidos servicios de guerra en la jurisdicción de Holguín y las Tunas.

A su regreso á Cuba, después de terminada la licencia que había disfrutado, se le destinó á la jurisdicción de Puerto Príncipe, en la que permaneció en operaciones hasta Mayo de 1874 que pasó á continuar sus servicios á la Península, siendo colocado en el regimiento de Navarra, y después en el batallón cazadores de Béjar.

Por las últimas operaciones á que asistió en la isla de Cuba le fué otorgado el grado de Coronel en Noviembre del citado año de 1874.

Destinado al Ejército del Centro en Junio de 1875 y después al de Cataluña, asistió á las acciones de Tronchón y Mirambel y á la de Besora, por lo que fué recompensado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, continuando en operaciones hasta Septiembre del mismo año, que quedó en situación de reemplazo.

Por sus distinguidos servicios hasta la pacificación de Cataluña le fué concedido el empleo de Teniente Coronel.

Sirvió en el batallón cazadores de las Navas desde Febrero hasta Junio de 1876 que fué destinado á las órdenes del Comandante general de la tercera división del Ejército de Valencia.

En Febrero de 1878 se le nombró Ayudante de Campo del Capitán general de Canarias, y en Enero de 1879 Director de las Conferencias de Oficiales de dicho distrito.

Ascendió por antigüedad á Coronel en Diciembre de 1883, obteniendo en igual mes de 1886 el mando del regimiento Infantería de Tetuan, el cual ejerció hasta su destino al Ejército de Filipinas en Diciembre de 1888.

A su llegada á aquel distrito pasó á formar parte del cuadro eventual de reemplazo, desempeñando, en comisión, desde el 24 de Marzo hasta el 6 de Junio de 1889 el cargo de Gobernador civil de la provincia de Maula.

En dicho mes de Junio obtuvo el mando de una media Brigada.

En Noviembre de 1890 mandó la columna expedicionaria á las Carolinas Orientales, distinguiéndose en las operaciones que llevó á cabo, y muy singularmente en el ataque y toma de Ketán.

Incluido este Jefe en la propuesta de recompensas por aquellos sucesos se resolvió que se tendrían presentes sus servicios para el ascenso á General de Brigada que le sería otorgado en vacante correspondiente al arma de Infantería.

Cuenta veinticinco años y tres meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces de primera y segunda clase del Mérito militar, rojas.

Cruz de segunda clase de la misma Orden, blanca.

Cruz de Carlos III.

Encomienda de Isabel la Católica.

Medallas de Cuba y de Alfonso XII.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la isla de Gran Canaria al General de Brigada D. Manuel Serrano y Ruiz.

Dado en Aranjuez á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase D. José Navarro y Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 4 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á lo solicitado por el Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Bernardo Berro y Ochoa, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 8 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fundición de bronce de Sevilla para que adquiera por gestión directa 500 quintales métricos de leña de pino de dimensiones, bajo las mismas condiciones que rigieron en las dos subastas é igual número de convocatorias de proposiciones particulares celebradas sin resultado en dicho establecimiento para contratar este servicio, y al mismo precio que sirvió como límite en el último de los mencionados actos.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los cementos del país y del extranjero necesarios durante cuatro años para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Mahón, bajo los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas con dicho objeto sin resultado.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Conformándome con el dictamen emitido por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar la disposición del Capitán general de la isla de Cuba para que, y como caso comprendido en la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se adquiriesen directamente los viveres, artículos y efectos de inmediato consumo, necesarios en el Hospital militar del Príncipe, de la Habana, interin se verificaban las subastas de los que se consideraban indispensables para el año económico de 1890 á 1891, sancionando además, y en su consecuencia, las compras verificadas en dicha forma durante los meses de Julio y Agosto de 1890, ascendentes á 15.777 pesos 74 centavos.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer pase á la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria, el Capitán de navío de primera clase D. Eliseo Sanchiz y Basadre.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Heránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Coronel de Artillería de la Armada, D. Santiago Rodríguez Lagunilla, cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Heránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Coronel de Artillería de la Armada, Don Maximiano Garcés de los Favos.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Heránger.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Jacobo Gil Villanueva del cargo de Rector de la Universidad de Santiago; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Santos de Isasa.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Romero Blanco, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Santos de Isasa.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional al del trozo 3.º de la carretera de Ripoll á la frontera francesa, provincia de Gerona, por su importe de contrata, que asciende á la cantidad de 3.999'47 pesetas.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Santos de Isasa.**

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional de las obras del trozo 1.º de la carretera de Béjar á Ciudad Rodrigo por Sequeros, en la provincia de Salamanca, importante 30.865 pesetas 51 céntimos.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Santos de Isasa.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado del trozo 6.º de la carretera de Toledo á Ciudad Real, en la primera de estas provincias, por su importe de contrata, que asciende á 202.391'52 pesetas, que origina otro adicional importante 33.265'03 pesetas, sobre el que sirvió de base á la contrata de su construcción.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Santos de Isasa.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 3.º de la carretera de segundo orden de Cuenca á Alcázar de San Juan, en la provincia de Cuenca, por su importe de contrata de 728.085'86 pesetas, que produce sobre el primitivo aprobado que sirvió de base á la subasta, el adicional, también de contrata, importante 27.185'57 pesetas.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Santos de Isasa.**

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 16 de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, en la provincia de Huelva, por su presupuesto de contrata de 570.092'44 pesetas, que produce un adicional de 127.194 pesetas 46 céntimos.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Santos de Isasa.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional que motiva el exceso de recorrido de la piedra para el firme del trozo 19 de la carretera de Murcia á Granada, en la provincia de Granada, cuyo importe asciende á 33.758'13 pesetas.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Santos de Isasa.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Armilla á Alhama, en la provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata asciende á 681.360'97 pesetas, que produce sobre el primitivo de ambos trozos otro adicional de 163.747'59 pesetas.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Santos de Isasa.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 33 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, hecha extensiva con determinadas modificaciones á la isla de Cuba por el Real decreto de 31 de Octubre de 1890, se entenderá modificado en los términos siguientes: «Cuando ocurriese el naufragio de un buque dentro de algún puerto, se procederá inmediatamente á su extracción por los dueños ó Compañías interesadas en su conservación, á cuyo fin fijará un plazo prudencial el Comandante de Marina, de acuerdo con el Ingeniero Director de las obras del puerto, ó en su defecto con el Ingeniero Jefe de la provincia. Transcurrido este plazo ó hecho el abandono del buque por los interesados, el Ingeniero Director de las obras ó el Ingeniero Jefe, puestos de acuerdo con la Autoridad de Marina, procederán á la extracción del buque con los medios y recursos que tengan á su disposición; efectuando en seguida la venta del casco y efectos que contenga en pública subasta, y aplicándose su valor al pago de los gastos que ocasione este servicio. Si éstos excedieran de aquél, la diferencia se abonará por la Junta de obras del puerto, donde la haya, y con cargo al capítulo correspondiente del Ministerio de Ultramar, si el puerto dependiera directamente de dicho Centro; si por el contrario, los gastos de extracción resultaran menores que el valor del buque y sus efectos, el saldo ingresará respectivamente en las Cajas de las Juntas ó en el Tesoro.»

Art. 2.º El Ministro de Ultramar dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Miguel Pérez Caballero y otros contra los acuerdos de esa Comisión provincial; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Mayo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado con el expediente que le acompaña el recurso interpuesto por Don Miguel Pérez Caballero y otros contra los acuerdos de la Comisión provincial de Logroño, estimando legal la reunión últimamente celebrada por el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio de

Fuenmayor, y nulas las elecciones municipales celebradas en dicho punto en 1.º de Diciembre de 1889.

En 11 de dicho mes solicitó D. Abundio Sáenz de Cabezón la nulidad, fundado en que se habían elegido seis Concejales en vez de cinco que eran los que correspondían, con arreglo al censo de 1877, aplicable al caso, pues el de 1887, en que constaba aumentada la población de Fuenmayor, no tuvo carácter oficial hasta el Real decreto de 27 de Junio de 1889, y porque, según la Real orden de 27 de Noviembre del mismo año, no debe aumentarse el número de Concejales aunque haya aumentado el de habitantes; y finalmente, por que, con arreglo á la de 29 de Diciembre de 1887, es nula toda elección de distinto número del que corresponda. El Presidente decidió el empate ocurrido entre los Comisionados, declarando válida la elección, apoyado en que se había consultado antes al Gobernador, que contestó que debían atenderse al censo de 1887, y porque la primera de las Reales órdenes indicadas no se publicó en la GACETA ni en el *Boletín*.

Habiéndose alzado Sáenz de Cabezón á la Comisión provincial, ésta apoyada en que la Mesa la constituían seis Interventores, y que no habían votado más que cuatro, devolvió el expediente para que se reunieran todos, y habiéndolo efectuado votaron por mayoría la nulidad de la elección. Los hoy reclamantes tacharon ante la Comisión provincial al hermano y al padre político de Sáenz de Cabezón, que entendían debían ser sustituidos por los suplentes, caso de que no se creyera que con arreglo al art. 80 de la ley Electoral y tratándose de una sola Mesa bastaba la asistencia de cuatro.

La Comisión provincial ha estimado válida esta segunda reunión por creer que la única tacha que podría ser procedente sería la del hermano de Sáenz de Cabezón, y aunque quedaría mayoría á favor de la nulidad y ha declarado ésta por conceptuar aplicable el censo de 1877 y citando las Reales órdenes que el que presentó las protestas.

Esta Sección conceptúa innecesario entrar á apreciar si á la junta de Ayuntamiento y Comisionados debieron asistir todos los Interventores ó si con arreglo á lo dispuesto en el art. 80 de la ley Electoral de 1870, era suficiente la concurrencia de cuatro, puesto que ha ocurrido un hecho más grave que en su concepto anula la elección, y es el que se refiere á haberse votado seis Concejales en vez de cinco.

Es indudable que, como ya se ha indicado en otros informes, no estando aun rigiendo el Censo de 1887 al formarse las listas para la elección de que se trata, que era la que había de celebrarse en Mayo de 1889, debió aplicarse el de 1877, con arreglo al cual sólo correspondía elegir cinco Concejales, y es inconcuso asimismo que conforme á la Real orden de 29 de Diciembre de 1887, recaída de acuerdo con el informe de esta Sección, en el expediente de elecciones del Ayuntamiento de Ricote (Murcia), es nula toda elección de distinto número de Concejales del que corresponda;

En este concepto pues,

La Sección opina que procede que se confirme el acuerdo de la Comisión provincial de Logroño, en que anuló las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Fuenmayor en 1.º de Diciembre de 1889, y que previos los trámites legales se proceda á la convocatoria y celebración de otras nuevas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección tercera.

SECRETARÍA DE LA REAL ORDEN DE DAMAS NOBLES DE LA REINA MARÍA LUISA

Habiendo fallecido las Excmas. Sras. Doña Josefa Jaspe de López de la Torre Ayllón, Doña María Benedicta Pereira de Buschental, y S. A. la Princesa Leonor de Salm-Salm, Duquesa de Croy, se pone en conocimiento de las señoras de esta Real Orden, á fin de que puedan cumplir lo prevenido en el estatuto 7.º de la misma.

Palacio 22 de Junio de 1891.—El Ministro, único de la Orden, Joaquín Valera.

## MINISTERIO DE MARINA

## Depósito Hidrográfico.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 73.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

## Islas Canarias.

426. NOTICIAS SOBRE EL FONDEADERO Y PUERTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. El Comandante de Marina de Canarias comunica las siguientes noticias referentes al fondeadero y puerto de Santa Cruz de Tenerife:

Para tomar el fondeadero viniendo del E. se debe llevar el campanario de la iglesia de San Francisco al S. 55° W. que indica el Derrotero, pues con la primera demora se evitará el caer sobre la cabeza de las obras del malecón del S., teniendo en cuenta la corriente al S. que domina en dicho fondeadero.

Cuando se procede del N. ó NE. se debe llevar el campanario de la iglesia parroquial al S. 44° W. algo abierto á la izquierda de la luz blanca del muelle ó también seguir la enfilación indicada en el Derrotero del codillo del muelle algo abierto con el campario de la iglesia parroquial, y para dejar caer el ancla con estas enfilaciones la marca de través del horno de cal que se ha construido en el Barranco de Tahodio, próximo al fuerte de San Miguel.

Con la demolición del recinto amurallado han desaparecido las baterías de la Candelaria y de la Salud, y desde 1852 el campanario de los Dominicos de que habla el Derrotero.

Entre las fortificaciones nuevas, la ciudadela de Almeida, pintada de rojo, construída al S. del barranco de su nombre en una altura, es una buena marca de través cuando demora al N. 60° W. para que tomen el fondeadero de 14° á 16° los buques del comercio, siguiendo las enfilaciones antes indicadas.

El horno de cal de que se habla en este Aviso es posible que desaparezca cuando se terminen las obras del puerto.

El malecón del Sur se ha prolongado desde la luz fija blanca en dirección al N. 85° E. unos 220°, incluyendo el final del recodo, y desde este punto se encuentra en estudio su prolongación en dirección de las sondas de 16° á 20°, lo necesario para que con la que se verifique al mismo tiempo del muelle del Norte, deje una boca de unos 100°.

Plano núm. 650 de la Sección IV y Derroteros de las islas Canarias, pág. 34.

## MAR BALTICO

## Suecia.

427. CAMBIO EN LA DURACION DEL ALUMBRADO DE LA LUZ DE BARÖSUND (ARCHIPIÉLAGO DE OSTERGOTLAND) (GOLFO DE BOTHNIA). (A. a. N., núm. 65/396. Paris, 1891.) La luz alternativamente blanca y roja de Barösund, desde aquí en adelante estará encendida todo el año, mientras que los hielos no impidan la navegación.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 210, y carta número 799 de la sección II.

## SUND

## Suecia.

428. DESTRUCCIÓN DEL FARO DE ALABODARNE. (A. a. N., número 65/397. Paris, 1891.) Una racha de viento ha derribado el faro de Alabodarne. No se enciende en él ninguna luz provisional.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 122, y cartas números 592 y 701 de la sección II.

## SKAGERRAK

## Suecia.

429. SUSPENSIÓN ACCIDENTAL DE LA NAVEGACIÓN DEL HIERTÖSUND Y DEL TOFTÖSUND. (A. a. N., núm. 65/398. Paris, 1891.) El 15 de Abril de 1891 se han empezado las obras de dragado en el Hiertösund y en el Toftösund y queda prohibida la navegación por estos estrechos (véase el Aviso número 123/732 de 1890).

Carta núm. 821 de la sección II.

## ISLAS BRITÁNICAS

## Inglaterra (costa W).

430. BOYA DE CAMPANA SOBRE LOS NW. BOULDERS EN EL LUNE DEEP. (BAHÍA DE MORECAMBE). (A. a. N., núm. 65/400. Paris, 1891.) El 10 de Abril de 1891 se debe haber fondeado una boya de campana en el veril N. de los NW. Boulders, en el lado S. Lune Deep.

Esta boya, que termina en una jaula, está pintada de rojo y lleva las palabras NW. BOULDERS con letras blancas; estará fondeada en 1° 8' de agua en bajamar, á 1,5 millas al N. 60° de la boya de Shell Warf.

Situación aproximada: 53° 55' 50" N. y 3° 4' 39" E.

NOTA. Los buques deben pasar al N. de esta boya.

Carta núm. 233 de la sección II.

Madrid 23 de Abril de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALLANO.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Universidad Central.

## Primera enseñanza.

Estando aprobadas por la Superioridad las oposiciones celebradas en esta Corte para proveer en propiedad varias plazas vacantes en Escuelas públicas elementales de niñas, que fueron anunciadas por mi edicto inserto en la GACETA DE MADRID de 3 de Octubre último, cuyos ejercicios se han verificado ante el Tribunal constituido por los Sres. D. Rodrigo Sanjurjo, Presidente; Doña Eusebia Genover y Sanz, Don Eduardo Labrador, Doña Luisa Trillo, Vocales, y Doña Adela Fernández Blanco, Vocal Secretario, he acordado hacer público, por medio de dicha GACETA, el importante y honorífico servicio que dichos señores han prestado en el referido concepto á la primera enseñanza en este distrito universitario.

Madrid 18 de Junio de 1891.—El Rector, Miguel Colmeiro.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno de la provincia de Huelva.

## Sección de Fomento.—Faros.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio de abastecimiento de las luces de las barras de Isla Cristina y Ayamonte durante los años económicos de 1891-92, 1892-93 y 1893-94, este Gobierno civil ha tenido á bien disponer se celebre una segunda subasta el día 20 de Julio próximo venidero, y hora de la una de su tarde, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 1.404 pesetas y 1.680 pesetas con 80 céntimos respectivamente.

El acto se verificará simultáneamente en el mismo día y á la hora señalada, ante mi Autoridad y las Alcaldías respectivas.

Los presupuestos, con sus respectivos pliegos de condiciones facultativas y económicas, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia para que los licitadores puedan examinarlos.

Para cada uno de los servicios que han de subastarse se hará una proposición por separado, y la redacción de cada una de éstas deberá ajustarse exactamente al modelo que al efecto se inserta á continuación de este anuncio.

Para poder tomar parte en la subasta se consignará previamente el depósito del 1 por 100 del presupuesto respectivo, acompañando á cada proposición la correspondiente carta de pago justificativa del cumplimiento de la anterior.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, entre sus autores únicamente, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

El pago de los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID serán de cuenta del contratista.

Huelva 20 de Junio de 1891.—El Gobernador, J. J. Cazaróni.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del abastecimiento de las luces de la barra de....., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del expresado servicio.

(Fecha y firma.) 860—S

## Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Julio próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago num. 2, el suministro de pan que necesite el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 154.042 kilogramos, bajo el siguiente

## Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta el 30 de Junio de 1893, todo el pan necesario en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo consumo se calcula en 154.042 kilogramos.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú Ordenanzas municipales. En iguales condiciones y precio que el pan candeal, el contratista suministrará el llamado francés, ó panecillos largos para desayuno.

3.ª Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe y entregando otro género que las reúna, procediéndose, de no verificarlo, á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al establecimiento citado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega diaria ó del suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate; no admitiéndose proposición que exceda de 34 céntimos de peseta de una ú otra clase ni fracción inferior á un céntimo de peseta el kilogramo, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depósito de fondos de la Corporación.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, delarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 2.618 pesetas 71 céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.  
 Segundo. Con multas.  
 Y tercero. Con rescisión del contrato.  
 El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Junio de 1891.—Ramón Caballero.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1893 cuyo consumo se calcula en 154.042 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 850—S

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Julio próximo, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que necesite la Inclusa hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 154.000 kilogramos, bajo el siguiente

*Pliego de condiciones.*

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893, todo el pan necesario en la Inclusa, cuyo consumo se calcula en 154.000 kilogramos.

2.ª El artículo, objeto de este contrato, ha de ser de superior calidad, é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo aduñere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos u Ordenanzas municipales. En iguales condiciones y precios que el pan candeal, el contratista suministrará el llamado francés ó panecillos largos para desayuno.

3.ª Si dichos artículos no renniesen las condiciones expresadas á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe, y entregando otro género que las reuna, procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al establecimiento indicado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega diaria ó del suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate; no admitiéndose proposición que exceda de 34 céntimos de peseta de una ú otra clase, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro, por mensualidades vencidas, en la Depósito de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 2.618 pesetas 61 céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Junio de 1891.—Ramón Caballero.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesite la Inclusa hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 154.000 kilogra-

mos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 851—S

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

Chillón.—Manuel Blanco, Mayor, 12, principal (ausente).  
 Barcelona.—Cucurella, Carmen, 40, principal.  
 Badajoz.—Marcos Higuera, café de la Reina.  
 Carballino.—Portas, sin señas.

**ESTE**

Puebla de Sanabria.—Francisco Fernández, Claudio Coelho, 13, cubero.

**OESTE**

Villada.—Concepción Alisa, Santos, 3.

Madrid 22 de Junio de 1891. = Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 21 de Junio de 1891.

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.....	1.181	178	1.359
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	165	12	177
Idem 2.ª — Calle de Valverde, núm. 5.....	145	12	157
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	158	10	168
Idem 4.ª — Calle del León, números 40 y 42.....	185	17	202
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.834</b>	<b>229</b>	<b>2.063</b>

**PAGOS**

EN LOS DÍAS 19, 20 Y 21 DE JUNIO DE 1891

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas.....	279	271	550

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—Don Manuel Caviglioli.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de Nerva y de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo de Lloréns.—Conde de Lascoiti.—Vizeconde de Torre Almirante.—D. Mariano González Dueñas.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias de lo criminal.**

**MONTILLA**

D. Juan José Armendáriz y Navarro, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Montilla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Romualdo Baena Durán, de treinta y seis años de edad, casado con Francisca Díaz Páez, natural de Herrera, vecino de Córdoba, de profesión trajinero, de estatura un metro 70 centímetros, peso 59 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros de largo por 12 de ancho, color de las pupilas corneas garzas, ídem del pelo castaño claro, ídem del rostro moreno; vestido á estilo de los jornaleros del país, el cual se fugó de la cárcel de Olvera el día 15 de Enero último, para que en el término de quince días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Córdoba, Sevilla y Cádiz, se presente en la cárcel pública de este partido por estar acordada su prisión provisional en la causa que se le sigue por el delito de uso de nombre supuesto; haciéndose constar que se expide la presente por estar comprendido en el núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde, parándose los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; y en caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, dejándolo á disposición de esta Audiencia.

Dada en Montilla á 20 de Abril de 1891.—Juan José Armendáriz y Navarro.—Por mandato de S. S., Juan Borrás. J—3889

**Juzgados eclesiásticos.**

**MADRID-ALCALA**

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general Eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá se cita, llama y emplaza á Pablo Villamarín, abuelo paterno de Isabel Cestina Villamarín y Valle, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente de la publicación del presente anuncio, comparezca ante este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su nieta el consentimiento que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con José Guerrero y Ramos; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 17 de Junio de 1891.—Licenciado Juan Moreno. 1464—M

**Juzgados militares.**

**ANDUJAR**

D. Nicolás López Gómez, Capitán del cuadro de reclutamiento de Andújar, núm. 48.

Hallándome instruyendo sumaria contra Antonio José María Expósito, de oficio del campo, natural de Jaén, vecindado en Menjíbar, de veintiséis años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color triguño, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, y de un metro 620 milímetros de estatura, cuyo paradero se ignora, acusado de desertión, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho prófugo en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la casa llamada de la Torre de la ciudad de Andújar á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado individuo; y si fuere habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad.

Y para que llegue á noticia de todos, se inserta este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Andújar á 12 de Junio de 1891.—El Juez instructor, Nicolás López.—Ante mí, el Secretario, José Cabello Enciso. 1417—M

D. Nicolás López y Gómez, Capitán del cuadro de reclutamiento, núm. 48.

Hallándome instruyendo sumaria contra Luis Prieto Martínez, de oficio jornalero, natural de Andújar, vecindado en Menjíbar, de veintiséis años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, y de un metro 690 milímetros de estatura, cuyo paradero se ignora, acusado de desertión; por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho prófugo en el término de diez días, á contar desde la fecha, para que se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la casa llamada de la Torre, de la ciudad de Andújar, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado individuo; y si fuere habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Andújar á 12 de Junio de 1891.—El Juez instructor, Nicolás López.—Ante mí, el Secretario, José Cabello Enciso. 1416—M

**CASTELLON**

D. Apolonio Torres y Arsenio, primer Teniente del regimiento Infantería de Otumba, núm. 51, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el educando de cornetas de este regimiento Juan Sales Arce, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Valencia, de diez y seis años, tres meses de edad, de oficio siller, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 545 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, á quien estoy sumariando de orden del Excmo. señor Capitán general del distrito por el delito de segunda desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Juan Sales Arce para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la guardia del principal de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con todas las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Castellón 15 de Junio de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Torres.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Vicente Zarzoso Carinos. 1425—M

**CÓRDOBA**

D. José Caro Gómez, Capitán, primer Teniente de la zona militar de Córdoba, núm. 21, y Juez instructor de la sumaria que por el delito de desertión me hallo instruyendo al recluta del reemplazo de 1890 Antonio Perea Conde.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, al recluta de referencia, el cual es natural de Iznájar, y sus señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, color moreno, su aire y producción buena.

Por cuanto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y en el mío les ruego encarecidamente que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo y lo

pongán á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Córdoba 12 de Junio de 1891.—José Caro. 1424—M

D. José Caro Gómez, Capitán, primer Teniente del cuadro reclutamiento de la zona militar de Córdoba, núm. 21, y Juez instructor de la sumaria que por delito de desertión me hallo instruyendo contra el prófugo con destino á Ultramar Juan Burguillos Maílo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, al prófugo de referencia, el cual es natural de Lucena, siendo sus señas las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color bueno, nariz y producción buena.

Por cuanto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares en nombre de la ley requiero, y en el mío les ruego encarecidamente que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo y lo pongan á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Córdoba 12 de Junio de 1891.—José Caro. 1423—M

**Juzgados de primera instancia.**

**GERONA**

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre contrabando de tabaco contra José Vilalta Fornell, vecino de Castellar de Nuch, partido judicial de Berga, cuyo actual paradero se ignora, se le cita y llama de comparecencia ante este Juzgado á la práctica de unas diligencias de justicia que han de tener lugar dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; apercibiéndosele que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades que lo vieren procedan á la busca y conducción del mencionado procesado José Vilalta á este Juzgado á los fines procedentes.

Dado en Gerona á 9 de Junio de 1891.—Francisco Mifsut y Macón.—De orden de S. S., Juan Bujanda. J—3737

**HUELVA**

El Sr. Juez de instrucción de esta capital y su partido por providencia de hoy y en la causa que en este Juzgado se instruye por robo de un reloj al súbdito inglés Joseph Jenkinson, marinero del vapor *Alasio*, que tuvo efecto la noche del 21 de Marzo último en la calle Gravina, de esta capital, ha acordado se cite por medio de la presente al expresado Jenkinson, á fin de que comparezca ante este dicho Juzgado en término de diez días, siguientes al de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con el objeto de prestar declaración en el referido sumario y de ofrecerle las acciones civiles y criminales; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Huelva á 11 de Junio de 1891.—El Escribano, Licenciado Antonio Bergalí. J—3789

**JACA**

D. Sebastián Aguilar, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Mairal Aldana, hijo de Vicente y de Juana, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Fañanas, provincia de Huesca, vecino de Sardas, de este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora y cuyas demás circunstancias al final se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por estafa; apercibiéndosele que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto; y si la consiguieren, lo conducirán á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Jaca á 13 de Junio de 1891.—Sebastián Aguilar.—Por su mandato, Vicente Balmes.

*Señas personales de Mariano Mairal Aldana.*

Estatura un metro 630 milímetros, oficio labrador, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno; vestía en 19 de Marzo último pantalón de cuti azul y debajo otro de paño negro, blusa azul, alpargatas negras, chaleco de lana un poco azul y boina. J—2809

**LAGUARDIA**

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juliana Alvarez Hueto, Gregoria Astudillo y Díez, Ignacio Alvarez Cañedo, así como á Eleuterio Viver Alvarez, de diez años de edad, de estatura regular, color bueno, y á una tal llamada Juliana, como de catorce años de edad, estatura baja, regordeta, color moreno, de profesión quincalleros, los cuales tuvieron su última residencia en la ciudad de Logroño, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Logroño, comparezcan ante este Juzgado, á fin de recibirles declaración en causa que instruyo sobre expedición de moneda falsa; previniéndoles que de no realizarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que si fueren habidos los dos últimos, procedan á la detención de los mismos, y sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Laguardia á 12 de Junio de 1891.—Bruno González Saravia.—Por mandato de S. S., Vicente de Castro. J—3808

**LLERENA**

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instrucción de esta ciudad de Llerena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Fer-

nández Estébez, natural y vecino de Sebar, término municipal y partido judicial de Viana del Bollo, provincia de Orense, casado, de cuarenta y dos años, trabajador minero, de estatura regular, picado de viruelas y algo sordo, nariz y cara abultadas, ojos azules, barbilampiño y color moreno, que viste pantalón azul, chaleco de paño negro, chaqueta de paño pardo, y sombrero claro de ala ancha, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo en su contra por el delito de hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado Fernández; y caso de ser habido, se remita á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias, y en concepto de detenido, para llevar á efecto lo acordado en dicho sumario.

Dado en Llerena á 15 de Junio de 1891.—Prudencio Hinojal.—El Secretario, Daniel Domínguez. J—3808

**MADRID-NORTE**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta Corte, dictada en 15 del actual, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, contra D. Domingo Molina y Moreno, hoy sus herederos ó causa habientes, sobre pago de pesetas, se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado, y en uno de los de primera instancia de la ciudad de Sevilla, el día 30 de Julio próximo, á las diez de su mañana, una finca hacienda de Olivar del Palaucar, en término de referida ciudad, al pago del Gordillo, de 66 aranzadas, por la suma de 40.000 pesetas; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma, y que sale á subasta la finca sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Lo que se anuncia al público para que le conste, á los efectos oportunos.

Madrid 18 de Junio de 1891.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Lesmes López. X—2254

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital en autos que ante el mismo penden á instancia del Banco Hipotecario de España contra Doña Angela Medina Gonzalez sobre rescisión de un contrato de préstamo, se sacan á la venta en pública subasta cinco fincas, sitas en término municipal de la ciudad de Montoro, hipotecadas á la seguridad del mismo, que a continuación se expresan.

Pesetas.

- 1.ª Un molino aceitero, denominado de Santa Bárbara, en la sierra de dicho término, al pago de las Navas; lindante al Norte con el callejón que conduce á las Hazas; al Sur con olivar de Doña Josefa Canales; á Levante con otro de D. Francisco Romero, y á Poniente con otro de D. Francisco González, que comprende una superficie de 9.716 pies, equivalentes á 754 metros 33 decímetros cuadrados, además de un pequeño huerto con algunos árboles frutales, valorado en..... 10.000
- 2.ª Una suerte de olivar con 329 olivos, segregada de los conocidos por la Grande del Cañal, en la campaña de dicho término; linda por Norte con olivos de los herederos de D. Sebastián Criado; á Levante con otros de Doña Angela; Sur con otros de D. Manuel Fimia, y Poniente con otros de los herederos de D. Diego Medina Delgado, en..... 3.400
- 3.ª Otra suerte de olivar en la sierra del mismo término y sitio de las Matillas de Martín Gonzalo, conocida por la Cerquilla, compuesta por 112 plantas y parte de cerca; lindante por Norte con el camino de Sotogordo, y por Levante, Sur y Poniente con el río Guadalquivir, en..... 1.000
- 4.ª Otra suerte de olivar en la propia sierra y sitio de Martín Gonzalo, con una fanega y media de cuerda, y en ese espacio 111 olivos; lindantes á Norte con olivos de Juan José Zurita; á Sur con el camino de Sotogordo; á Levante con olivos de Don Manuel Molina, y á Poniente con el regajo de Peñas Rubias, en..... 1.000
- 5.ª Y otra suerte de olivar en la propia campaña, sitio del Cañal, con cinco fanegas y siete celemines de cuerda, y en ese espacio 407 olivos, lindante al Norte con olivos de los herederos de D. Salvador Criado; al Sur y Levante con otros de la Doña Angela Medina, y á Poniente con otros de D. Manuel Molina, en..... 4.200

TOTAL..... 19.600

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Montoro el día 3 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana; y se previene que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, los que lo intenten, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo señalado á los fines del art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo; que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas, debiendo conformarse los licitadores con la que respecto de ellos resulte en el Registro de la propiedad y no tendrá derecho á exigir otros; que no se deducirá del precio ninguna carga perpetua que pueda afectar á los bienes expresados, debiendo efectuarse el pago dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, donde los que deseen interesarse en la licitación podrán examinar los antecedentes necesarios.

Madrid 19 de Junio de 1891.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—2252

**MADRID-OESTE**

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Millán Albiat, hijo de Rosa, natural de Tabara, partido de Caspe, provincia de Zaragoza, de veintitún años, soltero, barber, con instrucción, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en término de diez días, contados desde el si-

guiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura pequeña, grueso, nariz chata, moreno, pelo castaño, ojos pardos, boca pequeña, con una cicatriz; y en el caso de ser habido, lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dada en Madrid á 15 de Junio de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—3768

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Salmo García, de treinta y ocho años, casado, natural de Madrid, empleado en el Ministerio de Marina, y con domicilio en la calle isla de Cuba, 2, entresuelo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas se ignoran, y en el caso de ser habido lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Junio de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—3810

## MADRID—SUR

En el juicio ejecutivo de que después se hace mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Madrid, á 5 de Junio de 1891; el Sr. D. Julio Danvila y Garelly, Juez interino de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por Don Jorge Loring, Marqués de Loring, mayor de sesenta años, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luis Lumbrales, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Díaz Casou, contra la Sociedad *Held Maylor et C.º Limited*, de Londres, cuyo paradero se ignora y está declarada su rebeldía, sobre pago de 39.000 pesetas, intereses y costas.

Parte ejecutiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes que han sido embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse á los Sres. Held Maylor y Compañía Limitada, de Londres, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor el Excmo. Sr. D. Jorge Loring Oyarzabal, Marqués de casa Loring, de la cantidad principal de 39.337 pesetas; intereses legales á razón de 6 por 100 anual, del importe de cada una de las letras desde las fechas de sus respectivos protestos, costas causadas y las que se originen, en las cuales condeno expresamente á los ejecutados.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los últimos se notificará en la forma prevenida, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Julio Danvila.

La precedente sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, autorizo el presente en Madrid á 16 de Junio de 1891.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—El actuario, Antonio Ponce de León. X—2253

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte en providencia dictada en 18 del actual en autos sobre secuestro y venta de finca promovidos por el Banco Hipotecario de España contra Doña Luisa y Doña Dolores Mingo y Fernández, se saca á pública subasta por segunda vez y término de quince días, que será simultánea en esta Corte y en Jaén, la finca siguiente:

«La participación de 421.700 pesetas que correspondía á D. Felipe Mingo García, en el total valor de 435.000 pesetas dado á la casa en Jaén, calle de Maestra Baja, núm. 80 moderno; lindante por la izquierda, entrando, con la casa número 82, de D. Joaquín Bela, y núm. 1 de la calle de San Bartolomé, de herederos de D. José Millán; por la derecha con la casa núm. 78 de la calle de la Maestra Baja, de D. Antonio Salido, y la núm. 13 de la plaza de San Bartolomé, propia de D. Juan Aguilar, presentando por la espalda fachada á la citada plaza, por donde hace línea á la calle sin salida nombrada Horno de San Bartolomé, formando con ella otras dos fachadas, una lateral de su izquierda, con la que también linda con casa núm. 1 del Conde de Humanes, y la otra da frente á la entrada de la indicada calle sin salida, que es por donde linda con casa de los herederos de D. José Millán.

Ocupa un área de 911 metros 42 decímetros la parte cubierta, y de 114 metros 18 decímetros los patios, patines y huerto, sobre la superficie de las cinco fincas siguientes:

Casa del Portillo, calle de San Bartolomé núm. 9; otra en la calle del Horno de San Bartolomé, núm. 2; otra destinada á horno de pan cocer en la plaza de San Bartolomé, núm. 10; otra en la misma plaza, núm. 10 antiguo, y otra en la calle de Maestra Baja, núm. 85.

Para el acto del remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Jaén, se ha señalado el día 20 de Julio próximo, á las ocho y media de la mañana; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 79.500 pesetas á que queda reducido el precio, rebajado el 25 por 100 de 106.000 que sirvió para la primera; que los títulos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros; que del precio del remate no se ha de deducir carga alguna perpetua si resultare vigente; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del precio de la finca, y que en el caso de que en esta Corte se hagan posturas iguales superiores á las dos terceras partes del tipo fijado, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y que el pago deberá hacerse al contado y en efectivo á los ocho días de aprobado el remate.

Y para su fijación en el sitio público del Juzgado del Sur de esta capital, formalizo el presente con el V.º B.º del señor

Juez en Madrid 22 de Junio de 1891.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en él, á 22 de Junio de 1891.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante.

X—2251

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Garrido Cid, natural de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, hijo de Mariano y Amalia, de veinticinco años de edad, casado, zapatero, vecino de Madrid y habitó calle de Cabanillas, hotel H, planta baja, núm. 2, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular para extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra él mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular.

Dada en Madrid á 15 de Febrero de 1891.—V.º B.º.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

J—3811

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Roldán Martínez, hijo de Antonio y Joaquina, natural de Borecos (Oviedo), de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, y habitó calle de la Ruda, núm. 6, principal, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre robo; apercibiéndole de que ni no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dada en Madrid á 15 de Junio de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—3812

## REUS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia de hoy, en sumario de causa criminal sobre hurtos contra Antonio Zapatero Alcones y otros, se cita á Fernando Arquer, Raimunda Maynegra, individuos de la familia y un primo de ésta, cuyos nombres y apellidos no se saben; Jaime Givél Navas, José Navas y Joaquina Mas, vecinos que fueron de Barcelona y hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad que determina la vigente ley de Enjuiciamiento criminal si no lo verificaren.

Reus 6 de Junio de 1891.—El Escribano, Miguel Fontcuberta. J—3698

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Muñoz Gutiérrez, Rafael Muñoz Gutiérrez, Manuel Carvajal y Jiménez, y un tal Curro, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados del Juzgado, situados plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero de los susodichos, procedan á su captura, dejándolos en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 12 de Junio de 1891.—Nissén González Valdés.—El Secretario, Ildefonso Valdivia. J—3752

## SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Martín y Martín, vecino que fué de esta ciudad en la calle de Guadalupe, núm. 10, y cuyas demás señas se ignoran, así como sus circunstancias y actual paradero, para que dentro del término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se persone en las cárceles de esta ciudad con objeto de prestar declaración y á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, del cual no se pueden facilitar otros datos que los ya suministrados; y caso de ser habido, dejarlo en la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dada en Sevilla á 11 de Junio de 1891.—Millán Díaz y Medina.—El actuario, por mi compañero Sr. Verger, Licenciado José Bergalí. J—3755

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Alonso Molina, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, situados plaza de la Contratación, número 6, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Rei-

no (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho lo hagan comparecer al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 15 de Junio de 1891.—Nissén González Valdés.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—3795

## TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente se anuncia que este Juzgado instruye sumario á consecuencia de haberse hallado entre las rocas inferiores de la escollera del Oeste del puerto de esta ciudad el día 10 del actual el cadáver de un hombre de unos treinta y cinco á cuarenta años al parecer, en estado de descomposición sin más ropas que unos pocos jirones de camiseta, botas de becerro con gomas y tacones altos gastadas por el uso y un cinturón podrido, datando la muerte de quince días según dictamen del Forense; y se llama á los que tengan algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver ó al esclarecimiento de las causas ó circunstancias de la muerte, para que lo comuniquen á este Juzgado dentro del término de cinco días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento si no lo hicieran de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Tarragona 13 de Junio de 1891.—Daniel Esteller.—El actuario. J—3816

## TORRENTE

D. Alejandro Gómez de Salazar y del Tull, Juez de instrucción de Torrente y su partido.

Hago saber que en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa contra Antonio Santiago Vargas, alias Tuerto Corona, sobre homicidio de Pedro Santiago Santiago, he acordado la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, llamando á los herederos de dicho finado, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de quince días á fin de hacerles entrega de las ropas y efectos ocupados al mismo.

Dado en Torrente á 16 de Junio de 1891.—Alejandro Gómez de Salazar.—Por su mandado, Silverio Ribelles. J—3817

## TOTANA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que instruye sobre coacciones atribuidas á D. Ramón Domingo Arnau en la vía férrea de Parazuelos á Morata, término de Mazarrón, se acordó en providencia de hoy citar á D. Juan Francisco Almeras, súbdito francés domiciliado en París, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en expresado sumario; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar dicha citación libro la presente en Totana á 15 de Junio de 1891.—El actuario, Miguel Mon. J—3797

## VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Vicenta Porta Bonora, Josefa Martínez Villa, Jaime Pumaros Roca, Blas Antón Bañón y Rosenda Estrada, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado á ser citados de comparecencia al juicio oral que se ha de celebrar el 3 de Julio próximo, á las once y media de la mañana ante la Sección 2.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en causa sobre robo contra Vicente Coma y otros; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 19 de Junio de 1891.—Cristóbal Gironés.—Vicente Llorca. J—3836

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Luis Ruiz Lozano, hijo de José y de Faustina, guarnicionero, natural de Aranjuez, bautizado en dicho punto, vecino de Madrid, carretera de Carabanchel, núm. 18, piso bajo, para que dentro de diez días improrrogables comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta ciudad á la práctica de cierta diligencia judicial en sumario contra el mismo y otros sobre falsificación de moneda.

A la par encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del Luis Ruiz Lozano; y en su caso, ponerlo á mi disposición en las repetidas cárceles.

Dado en Valencia á 12 de Junio de 1891.—Cristóbal Gironés.—El actuario, Vicente Lorda. J—3102

## VALENCIA—MERCADO

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama á D. Manuel de Arce y Vecino, de veinticuatro años de edad, casado, periodista y representante de varias casas extranjeras de periódicos profesionales, vecino de la ciudad de Barcelona, y habitaba en la calle de Montaner, núm. 54, cuyo paradero actual se ignora, procesado y en libertad sobre estafa, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de responder á los cargos que le resultan de dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y presentación ante este Juzgado del expresado D. Manuel de Arce y Vecino.

Valencia 10 de Junio de 1891.—Francisco Aznar Davó.—Lorenzo Hernández. J—3818

D. Francisco Arnaz Davó, Juez instructor del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se llama, cita y emplaza á Francisco González Tormo y á Cristóbal Mezperrota Sánchez, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía de D. Salvador Martínez; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio que haya lugar.

Valencia 9 de Junio de 1891.—Francisco Arnaz Davó.—El Escribano Secretario, Fernando Muñoz. J—3671

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se previene á los señores accionistas que á consecuencia de no haber depositado el suficiente número de acciones en el término fijado por los estatutos, la junta general extraordinaria señalada para el 30 del corriente tendrá lugar el 9 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social.

Con arreglo al art. 30 de los estatutos, la junta general se compondrá de todos los accionistas, poseedores cuando menos de 20 acciones, y deliberará legalmente, cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

Los accionistas que deseen asistir á esta junta general, ó hacerse representar en ella, deberán depositar las acciones que les dan este derecho hasta el día 29 del corriente que se cerrará la lista definitiva.

En Madrid, en el domicilio social, calle Mayor, núm. 6. En París, en la Caja de la Societé generale de Credit Industriel, et Commercial, rue de la Victoire, núm. 66.

Los depósitos hechos para la junta convocada para el día 30 de Junio serán valederos para el día 9 de Julio.

Madrid 23 de Junio de 1891.—El Secretario del Consejo, El Barón de Hortega. X—2255

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Junio de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 20, Día 22. Includes entries for Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE JUNIO DE 1891

Table with columns: Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'67-26'65 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 00'00 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y ESTADO del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia, á las siete, el día 22 de Junio de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Segovia, Teruel, Logroño, Zaragoza y Guadalajara.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'60 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'75 á 2 pesetas el kilogramo.

Acete, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists prices for Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'31 á 1'43 pesetas el kilogramo. Cordero, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 22 de Junio de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliego 41, 42 y 43 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Lists prices for the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el apéndice al tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1888.

SANTOS DEL DÍA

San Juan, Presbítero y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Carmela.—Nicolas.—Trafalgar.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—El monaguillo.—La leyenda del Monje.—El Señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.—El monaguillo.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—1.ª soirée fashionable. Programa de gran gala. Ultima de moda, en que tomarán parte los aplaudidos Bolton y Kalkasa.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y escogida función, tomando parte los aplaudidos escéuticos King et Cray; el ilusionista Mr. Delprado, y la nueva pantomima acuática.